

2.1 Jefe de equipo:

- a) Certificado que le acredite como experto en técnicas de supervivencia en la mar, emitido por algún Organismo de reconocida solvencia nacional o internacional, y/o
- b) Amplia experiencia profesional en el campo de la formación en esta materia.

2.2 Monitores:

- a) Certificado que demuestre, a juicio de esta Dirección General (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas), su capacidad para ejercer las funciones propias de este puesto.

3. Plantilla

- a) El Centro dispondrá de una plantilla de Instructores que asegure una relación alumnos/Instructor no superior a 30.
- b) Esta relación se verá reducida a 10 por Instructor para las clases prácticas.

C) CONDICIONES PEDAGÓGICAS

- a) El Centro dispondrá del suficiente material didáctico y medios audiovisuales que garantice el adecuado soporte pedagógico para la formación teórica que enumera el temario establecido por la Orden de 29 de marzo de 1990, anteriormente citada.

- b) El Centro estará equipado con todos los dispositivos necesarios para la realización de los contenidos prácticos establecidos para este curso en la misma Orden de 29 de marzo de 1990, y como mínimo los siguientes:

Equipos de protección personal para la supervivencia, en cantidad suficiente para garantizar un equipo completo por alumno para la realización de las prácticas y compuesto de:

Chalecos salvavidas (Resolución 32, capítulo III, solas 74/78, enmienda 83).

Aros salvavidas (Resolución 31, ídem).

Trajes de inmersión (Resolución 33, ídem).

Ayudas térmicas (Resolución 34, ídem).

Balsa de salvamento inflable (capacidad mínima, 10 personas) (Resoluciones 38 y 39, solas 74/78, enmienda 83).

IV. Condiciones mínimas para la homologación de Centros de formación en supervivencia en la mar. Segundo nivel

Para la homologación de Centros de formación en técnicas de supervivencia del segundo nivel, además de las mínimas exigidas para el primer nivel, deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) CONDICIONES MATERIALES

1. Condiciones comunes de las instalaciones

1.4 El Centro dispondrá asimismo de algún lugar natural o artificial, cercano a las áreas citadas en 1.1, que permita la realización de la formación práctica para el manejo de embarcaciones de supervivencia, determinada en la regla VI del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW/78, de la Organización Marítima Internacional (OMI).

2. Condiciones específicas de cada área

2.2 Área de prácticas:

La piscina, embalse o similiar, descrita en las condiciones mínimas para el primer nivel, tendrá unas dimensiones tales que permitan realizar las diversas maniobras con embarcaciones de supervivencia establecidas en la Orden de 29 de marzo de 1990 para ese segundo nivel, profundidades variables, con un nivel de agua de aproximadamente un metro debajo del borde, así como zona de bordas de buque de, al menos, dos plataformas.

Pescante y bote salvavidas, cuya instalación permitirá la realización del arriado, puesta a flote, recuperación y estiba, en condiciones similares a la realidad. El bote estará equipado con la dotación que establece para un buque mercante de tipo medio el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y enmiendas posteriores.

B) CONDICIONES PEDAGÓGICAS

B) El Centro estará dotado, además de botes salvavidas, con todos los dispositivos de salvamento prescritos en el capítulo III del Convenio mencionado en el punto 2.2, y:

Radiobaliza.

Red de escala de gato.

Cuadro de obligaciones y consignas para casos de emergencia (Resolución 53) y aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia (Resolución 14, capítulo IV, solas 74/78).

14143 RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifican los miembros componentes de los Tribunales calificadoros de las pruebas teóricas correspondientes a la convocatoria de Resolución de 23 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1990.

Por Resolución de fecha 23 de febrero de 1990, se procedió por parte de este Centro directivo a convocar pruebas teórico-prácticas para la obtención de los títulos y licencias de Piloto comercial de avión y helicóptero, Piloto comercial de primera clase y calificación IFR de avión y de helicóptero, quedando fijado en dicha convocatoria el Tribunal que debía juzgar las correspondientes pruebas tanto teóricas como prácticas.

Dado que con posterioridad se ha producido una baja como funcionario en esta Dirección General de un miembro del Tribunal, quedan definitivamente designados para los Tribunales de estas pruebas los siguientes miembros:

Tribunal calificador de las pruebas teóricas para la obtención del título de Piloto comercial de primera clase

Presidente: Don José Luis Gordo Domínguez.

Vocales: Don Juan Jerez Manzanero, don Angel García González, don Jesús González Clemente y don Eduardo Pérez del Pozo.

Secretario: Don Jesús Gutiérrez González.

Tribunal calificador de las pruebas para la obtención de la habilitación para vuelo instrumental de avión y helicóptero

Presidente: Don Félix Blasco González.

Vocales: Don Antonio Fandiño García, don Juan Carlos Maldonado Recuero, don Anastasio Povedano de Bustos y don José María García Bautista.

Secretario: Don Javier Pallarés d'Ocón.

Tribunal calificador de las pruebas teóricas para la obtención del título de Piloto comercial de avión y helicóptero

Presidente: Don Ezequiel Navarro Fuentes.

Vocales: Don Joaquín Alfonso Atienza, don Jorge Iglesias López, don Luis Conde Asorey y don Victoriano Jiménez Ramírez.

Secretario: Don Manuel Álvarez Llanes.

Los Tribunales dispondrán de los siguientes asesores por materias:

Matemáticas y Física: Don José Antonio Navarrete Muñoz.

Inglés: Don Jesús González Fernández.

Aerotecnia y Técnica de vuelo: Don Miguel Rodríguez Escudero y don José Antonio Rodes Butragueño.

Navegación: Don Luis Carretero Domínguez.

Medicina Aeronáutica: Don Manuel Sampedro Hernández.

Meteorología: Don Alejandro Mora Piris.

Derecho Aéreo: Doña Dolores Lizarraga Lacalle.

Madrid, 12 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Martín Plasencia.

14144 RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se anuncia plazo para vista y reclamaciones, si procede, de la lista provisional de reparto de autorizaciones comunitarias de transporte internacional, así como de la CEMT.

De acuerdo con el artículo 4.º, apartado 2.b), de la Orden de 11 de febrero de 1988, por la que se regula la distribución de los cupos de autorizaciones de transporte internacional, así como con el artículo 2.º de la Resolución de 7 de septiembre de 1988, sobre fórmulas para la distribución de contingente de autorizaciones de transporte internacional, se ha procedido al reparto del incremento de contingente de autorizaciones comunitarias, y con objeto de evitar posibles errores y omisiones,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Abrir un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para vista y reclamaciones, si procede, de la lista general provisional del reparto de autorizaciones de la CE y CEMT.

Segundo.-Dicha lista provisional estará a disposición de los interesados en el Servicio de Transporte Internacional de Mercancías de la Subdirección General de Transportes de Mercancías, todos los días referidos en el citado plazo, de nueve a catorce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos subsiguientes.

Madrid, 12 de junio de 1990.-El Director general, Manuel Panadero López.